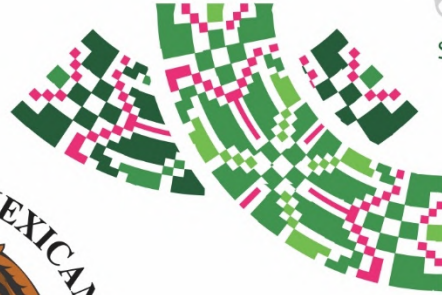


AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
56 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0971.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

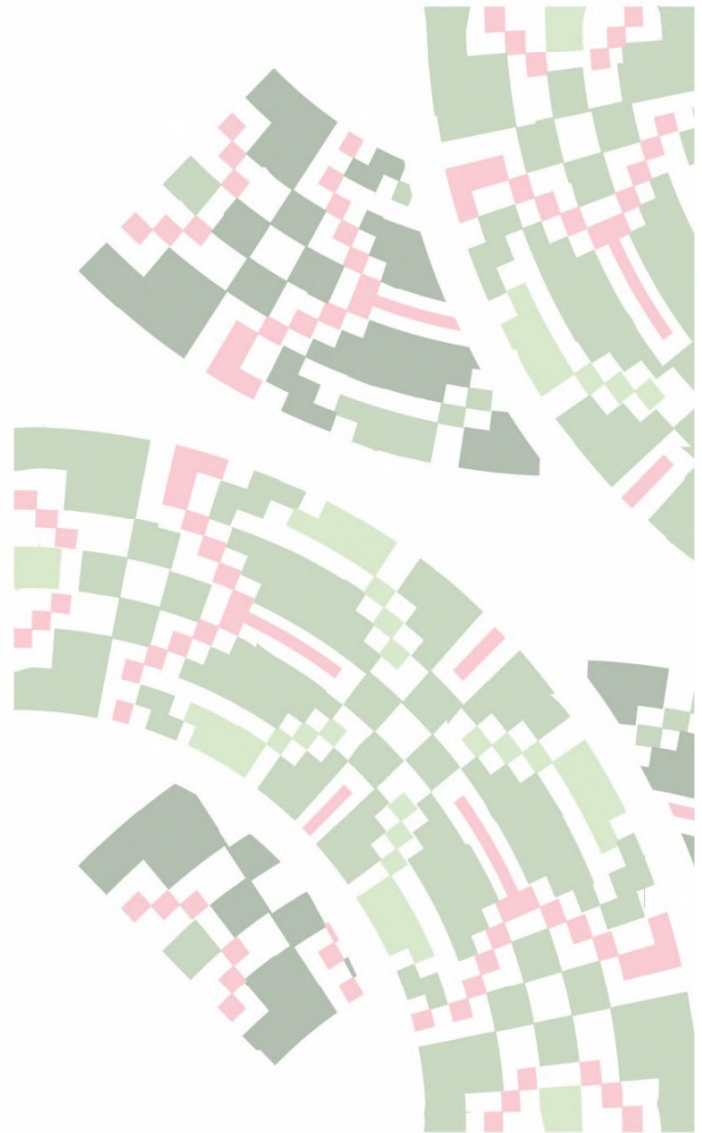
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0971

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad de los Municipios elaborar su iniciativa de Ley de Ingresos haciendo valer la autonomía que le otorga la Constitución Política de los Estados Mexicanos, administrando libremente su hacienda, estructurada por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las participaciones y las aportaciones, los cuales serán la fuente que nutra las arcas municipales.

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona para el ejercicio 2024 es un instrumento jurídico que busca contribuir a una nueva visión de la administración pública y del desarrollo local, ofreciendo un amplio panorama sobre la organización, funcionamiento, marco jurídico, finanzas, participación ciudadana, servicios públicos y desarrollo municipal mediante el fortalecimiento de la Hacienda Municipal así como promover la rendición de cuentas con total transparencia buscando el involucramiento de la comunidad el cual debe formar parte con el orden y la eficiencia en la organización, sólo un municipio austero que usa bien sus propios fondos puede convencer a la comunidad que aporte lo suyo, ya que es obligación constitucional de todos los mexicanos contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio que habitan.

Los ingresos municipales por conceptos de Participaciones estatales y federales, así como Aportaciones federales y estatales a los municipios, se percibirán en los montos y términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y los acuerdos y calendarios de entrega de las participaciones a los municipios y los convenios respectivos.

Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio no serán suficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, pero aun así es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios o fortuitos, el esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiaran al gobierno Municipal.

De los Impuestos, estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2024.

De los Derechos, en el rubro de servicios de agua potable el cual representa un servicio de vital importancia para atención y salud a la población sin embargo este proceso implica altos costos dada la naturaleza geográfica en la que el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P se encuentra, además que no se cuenta con servicios de suministro medido, implica la movilización diaria de personal y vehículos, gasto mensual corriente por concepto de bombeo y la distribución por falta de infraestructura, por lo que se incorpora el derecho por viajes de agua en pipas de 10,000 lts. para uso agrícola, viveros, comercial, hoteles, llenado de aljibes, cisternas, para retribuir un servicio de calidad es importante contar con los ingresos necesarios para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones

| El suministro de agua potable mediante tarifa, se pagara de la manera siguiente: | CUOTA |
|--|--------------|
| a) Viajes de agua en pipa de 10,000 litros. Debido a que existen gastos de operación, desde el bombeo del agua hasta el traslado (recuperación de combustible) | 2,000 |

En el rubro de uso de piso en la vía pública, se cambia de UMA a CUOTA, debido a que el cobro se realiza mediante boletaje, el cual tiene el costo impreso, quedando de la siguiente manera. Los demás derechos, productos, contribuciones no presentan variaciones para el ejercicio fiscal 2024, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2024.

| III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos: | UMA | CUOTA |
|--|-------------|--------------|
| a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado | 0.10 | 10.00 |
| b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente | 0.30 | 30.00 |
| c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente: | | |
| 1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento | 0.50 | 50.00 |
| 2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento | 0.50 | 50.00 |
| 3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento | 0.50 | 50.00 |
| 4. En el resto de la zona urbana | 0.50 | 50.00 |
| d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas | | |
| 1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente | 0.33 | 30.00 |
| 2. En días ordinarios, por puesto | 0.33 | 30.00 |

.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Concientizar a los ciudadanos sobre la retribución económica de los servicios prestados por el Ayuntamiento.
- Realizar la difusión adecuada de los servicios que pueden ser tramitados ante el Ayuntamiento por parte de la población en general.
- Capacitar al personal para mejorar la atención en la prestación de los servicios municipales.
- Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 100,076,824.00 (cien millones, setenta y seis mil, ochocientos veinticuatro pesos 00/100 m.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.



PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$840,000.00 (ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n), deuda contraída en el año 2012.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- 12 pagos de \$70,000.00 en el periodo de enero a diciembre 2024

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

| CANTIDADES | UNIDAD DE AJUSTE |
|-------------------------------|--|
| Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. | | Ingreso Estimado |
|--|--|--------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | | |
| Total | | \$ 100,076,824.00 |
| 1 Impuestos | | 1,076,737.00 |
| 11 Impuestos sobre los Ingresos | | 0.00 |
| 12 Impuestos sobre el Patrimonio | | 1,076,737.00 |
| 13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | | 0.00 |
| 14 Impuestos al Comercio Exterior | | 0.00 |
| 15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
| 16 Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
| 17 Accesorios de Impuestos | | 0.00 |



| | |
|--|-------------------|
| 18 Otros Impuestos | 0.00 |
| 19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social | - |
| 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 22 Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 3 Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4 Derechos | 722,597.00 |
| 41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 43 Derechos por Prestación de Servicios | 722,597.00 |
| 44 Otros Derechos | 0.00 |
| 45 Accesorios de Derechos | 0.00 |
| 49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5 Productos | 34,489.00 |
| 51 Productos | 34,489.00 |
| 59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 Aprovechamientos | 190,000.00 |
| 61 Aprovechamientos | 190,000.00 |
| 62 Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| 63 Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 |
| 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| 74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |



| | |
|--|----------------------|
| 78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| 79 Otros Ingresos | 0.00 |
| 8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 98,053,001.00 |
| 81 Participaciones | 30,467,253.00 |
| 82 Aportaciones | 67,585,748.00 |
| 83 Convenios | 0.00 |
| 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 |
| 85 Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 |
| 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 91 Transferencias y Asignaciones | 0.00 |
| 93 Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 95 Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| 0 Ingresos derivados de Financiamientos | 0.00 |
| 01 Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 02 Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 03 Financiamiento Interno | 0.00 |

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

| | |
|--|-----|
| La tasa será el | 11% |
| de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del | 4% |
| Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. | |

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

| | AL MILLAR |
|--|------------------|
| a) Urbanos y suburbanos habitacionales: | |
| 1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva | 1.00 |
| 2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados | 1.00 |
| 3. Predios no cercados | 1.00 |
| b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios: | |
| 1. Predios con edificación o sin ella | 1.00 |
| c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial: | |
| 1. Predios destinados al uso industrial | 1.00 |
| d) Predios rústicos: | |
| 1. Predios de propiedad privada | 1.00 |
| 2. Predios de propiedad ejidal | 0.75 |

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

| | UMA |
|--|-------------|
| En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición. | 4.00 |

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

| | VALOR CATASTRAL | % DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR |
|----|----------------------------|--------------------------------------|
| a) | Hasta \$ 50,000 | 50.00% (2.00 UMA) |
| b) | De \$ 50,001 a \$ 100,000 | 62.50% (2.50 UMA) |
| c) | De \$ 100,001 a \$ 150,000 | 75.00% (3.00 UMA) |
| d) | De \$ 150,001 a \$ 200,000 | 87.50% (3.50 UMA) |
| e) | De \$ 200,001 a \$ 295,000 | 100.00% (4.00 UMA) |

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

| | VALOR CATASTRAL | % DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR |
|----|----------------------------|--------------------------------------|
| a) | Hasta \$ 50,000 | 50.00% (2.00 UMA) |
| b) | De \$ 50,001 a \$ 100,000 | 62.50% (2.50 UMA) |
| c) | De \$ 100,001 a \$ 200,000 | 75.00% (3.00 UMA) |
| d) | De \$ 200,001 a \$ 300,000 | 87.50% (3.50 UMA) |
| e) | De \$ 300,001 a \$ 440,000 | 100% (4.00 UMA) |

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.



**SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

| | |
|----------------------------------|---------------|
| La tasa de este impuesto será de | 20.00% |
| sobre la base gravable; | UMA |
| y en ningún caso será menor a | 50.00 |

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

| | |
|--|--------------|
| Se pagará aplicando la tasa neta del | 2.00% |
| a la base gravable, | UMA |
| no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de | 4.00 |

| | |
|---|-------------|
| Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de | 5.00 |
| elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el | 50% |

| | |
|--|--------------|
| | UMA |
| Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de | 10.00 |
| elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de | 12.00 |
| elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad. | |

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

| | CUOTA |
|---------------------------------|-------------------|
| I. Servicio doméstico | \$ 50.00 |
| II. Servicio comercial | \$ 1000.00 |
| III. Servicio industrial | \$ 3000.00 |

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

| I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente: | CUOTA |
|---|------------------|
| a) Doméstica | \$ 35.00 |
| b) Comercial | \$ 100.00 |
| c) Industrial | \$ 150.00 |

| II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente: | | | | CUOTA | |
|--|--------------|------------------|------------------|-------------------|--|
| DESDE | HASTA | DOMESTICO | COMERCIAL | INDUSTRIAL | |
| a) 0.01m3 | 20.00m3 | \$ 0.99 | \$ 1.70 | \$ 2.97 | |
| b) 20.01m3 | 30.00m3 | \$ 1.00 | \$ 1.80 | \$ 2.97 | |
| c) 30.01m3 | 40.00m3 | \$ 1.10 | \$ 1.90 | \$ 3.03 | |
| d) 40.01m3 | 50.00m3 | \$ 1.30 | \$ 2.10 | \$ 3.40 | |
| e) 50.01m3 | 60.00m3 | \$ 1.40 | \$ 2.25 | \$ 3.41 | |
| f) 60.01m3 | 80.00m3 | \$ 1.55 | \$ 2.50 | \$ 3.74 | |
| g) 80.01m3 | 100.00m3 | \$ 1.75 | \$ 2.70 | \$ 4.29 | |
| h) 100.01m3 | en adelante | \$ 2.40 | \$ 3.80 | \$ 4.51 | |

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.



Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

| El pago será de : | CUOTA |
|--|------------------|
| a) Por lote en fraccionamientos de interés social | \$ 140.00 |
| b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva | \$ 175.00 |
| c) Por los demás tipos de lotes | \$ 238.00 |

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

| | CUOTA |
|--|------------------|
| V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una | \$ 100.00 |

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

| | UMA |
|--|--------------|
| Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas. | 15.00 |

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

| | |
|--|------------|
| se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo. | 16% |
|--|------------|

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:



| | |
|---|-------------|
| I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará: | UMA |
| a) Establecimientos comerciales o de servicios | 0.50 |
| b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos | 1.50 |
| II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará: | |
| a) Desechos comerciales o de servicios | 0.50 |
| b) Desechos industriales no peligrosos | 1.50 |

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

| | UMA | UMA |
|--|--------------|---------------|
| | CHICA | GRANDE |
| I. En materia de inhumaciones: | | |
| a) Inhumación a perpetuidad con bóveda | 2.00 | 5.00 |
| b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda | 2.00 | 4.00 |
| c) Inhumación temporal con bóveda | 2.00 | 4.00 |
| II. Por otros rubros: | | UMA |
| a) Sellada de fosa | | 2.00 |
| b) Exhumación de restos | | 2.00 |
| c) Constancia de perpetuidad | | 1.00 |
| d) Certificación de permisos | | 1.00 |
| e) Permiso de traslado dentro del Estado | | 5.00 |
| f) Permiso de traslado nacional | | 5.00 |
| g) Permiso de traslado internacional | | 5.00 |

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

| | | | |
|--|-----------|---------------------|------------------------|
| 1. Para casa habitación: | | | AL MILLAR |
| | DE | \$ 1 | HASTA \$ 20,000 |
| | | | 4.00 |
| | | \$ 20,001 | \$ 40,000 |
| | | | 5.00 |
| | | \$ 40,001 | \$ 50,000 |
| | | | 6.00 |
| | | \$ 50,001 | \$ 60,000 |
| | | | 7.00 |
| | | \$ 60,001 | \$ 80,000 |
| | | | 8.00 |
| | | \$ 80,001 | \$ 100,000 |
| | | | 9.00 |
| | | \$ 100,001 | \$ 300,000 |
| | | | 10.00 |
| | | \$ 300,001 | \$ 1,000,000 |
| | | | 11.00 |
| | | \$ 1,000,001 | en adelante |
| | | | 12.00 |
| 2. Para comercio, mixto o de servicios: | | | AL MILLAR |
| | DE | \$ 1 | HASTA \$ 20,000 |
| | | | 6.00 |
| | | \$ 20,001 | \$ 40,000 |
| | | | 7.00 |
| | | \$ 40,001 | \$ 50,000 |
| | | | 8.00 |



| | | | | |
|---|---------------|------------------|--------------|----------|
| | \$ 50,001 | | \$ 60,000 | 9.00 |
| | \$ 60,001 | | \$ 80,000 | 10.00 |
| | \$ 80,001 | | \$ 100,000 | 11.00 |
| | \$ 100,001 | | \$ 300,000 | 12.00 |
| | \$ 300,001 | | \$ 1,000,000 | 13.00 |
| | \$ 1,000,001 | | en adelante | 14.00 |
| 3. Para giro industrial o de transformación: | | | | |
| | DE \$ 1 | HASTA \$ 100,000 | | UMA 6.00 |
| | \$ 100,001 | \$ 300,000 | | 7.00 |
| | \$ 300,001 | \$ 1,000,000 | | 8.00 |
| | \$ 1,000,001 | \$ 5,000,000 | | 9.00 |
| | \$ 5,000,001 | \$ 10,000,000 | | 10.00 |
| | \$ 10,000,001 | en adelante | | 11.00 |

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

| | |
|--|------------------|
| | UMA |
| a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de | 0.10 |
| Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley. | |
| b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el | 50% |
| de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a | UMA |
| c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el | 35% |
| de lo establecido en el inciso a). | |
| d) La inspección de obras será | Sin costo |
| e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: | UMA |
| 1990-2021 | 3.00 |
| 1980-1989 | 4.00 |
| 1970-1979 | 5.00 |
| 1960-1969 | 6.00 |
| 1959 y anteriores | 7.00 |
| II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: | UMA |
| a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. | 4.00 |
| b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. | 5.00 |
| c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. | 7.00 |
| d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: | |
| 1. En vivienda de interés social se cobrará el | 60% |
| de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. | |
| 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el | 75% |
| de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. | |
| e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de | 1.00 |



| | |
|---|--|
| III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a | Sin costo UMA 10.00 |
| IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. | 6.00 3.00 |
| V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. | AL MILLAR 75.00 UMA |
| VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. | 10.00 |
| VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. | 0.01 0.01 |
| VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará | 0.01 |
| IX. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará | 0.01 |
| X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente: | UMA |
| a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado | 1.00 |
| b) De calles revestidas de grava conformada | 2.00 |
| c) De concreto hidráulico o asfáltico | 5.00 |
| d) Guarniciones o banquetas de concreto | 8.00 |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura. | |
| XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública: | |
| a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación | 10.00 |
| b) De grava conformada | 10.00 |
| c) Retiro de la vía pública de escombros | 10.00 |
| XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará | 10.00 |
| XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán | 15.00 |
| Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial. | |

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes cobros:

| | |
|--|--------------|
| I. Habitacional: | |
| a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: | UMA |
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio | 8.00 |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio | 8.50 |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio | 10.00 |
| 4. Vivienda campestre | 8.00 |



| | | | |
|--|-----------|-------------|--------------|
| b) Para predios individuales: | | | |
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio | | | 8.00 |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio | | | 9.00 |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio | | | 10.00 |
| II. Mixto, comercial y de servicios: | | | |
| a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: | | | |
| 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas | | | 10.00 |
| 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | | | 10.00 |
| b) Para predios individuales: | | | |
| 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas | | | 8.00 |
| 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | | | 10.00 |
| 3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones | | | 17.00 |
| 4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales | | | 19.00 |
| 5. Gasolineras y talleres en general | | | 20.00 |
| III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: | | | |
| De | 1 | 1,000 | 0.6 |
| | 1,001 | 10,000 | 0.8 |
| | 10,001 | 1,000,000 | 1.2 |
| | 1,000,001 | en adelante | 1.5 |
| IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo | | | 0.60 |

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cobros:

| | |
|---|-------------|
| I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. | |
| a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas | UMA |
| 1. Fosa, por cada una | 1.20 |
| 2. Bóveda, por cada una | 1.00 |
| 3 Gaveta, por cada una | 1.00 |
| b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa: | |
| 1. De ladrillo y cemento | 1.00 |
| 2. De cantera | 1.00 |
| 3. De granito | 1.00 |
| 4. De mármol y otros materiales | 1.00 |
| 5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una | 1.00 |
| 6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento | 1.00 |
| 7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento | 1.00 |

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

| | |
|---|-------------|
| | UMA |
| 1. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de | 4.00 |



| | |
|---|-------|
| II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de | 5.00 |
| III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de | 3.50 |
| En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo. | |
| IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de | 4.00 |
| V. Por constancia de no infracción, la cuota será de | 5.00 |
| VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de | 10.00 |
| El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas. | |
| VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de | 1.00 |
| VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de | 4.00 |
| IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de | 1.00 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----------|
| I. Registro de nacimiento o defunción | Sin costo |
| II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad | 1.20 |
| III. Celebración de matrimonio en oficialía: | |
| a) En días y horas de oficina | 1.50 |
| b) En días y horas inhábiles | 2.06 |
| c) En días festivos | 2.06 |
| IV. Celebración de matrimonios a domicilio: | |
| a) En días y horas de oficina | 5.58 |
| b) En días y horas inhábiles | 6.69 |
| c) En días festivos | 7.00 |
| V. Registro de sentencia de divorcio | 0.08 |
| VI. Por la expedición de certificación de actas | 0.30 |
| VII. Otros registros del estado civil | 0.80 |
| VIII. Búsqueda de datos | 0.40 |



| | |
|---|------------------|
| IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria | 0.30 |
| X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero | 0.45 |
| XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento | Sin costo |
| XII. Por el registro de reconocimiento de hijo | Sin costo |
| XIII. Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción | 0.60 |
| XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia | 0.60 |

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

| | |
|--------------------------|-------------|
| La cuota mensual será de | UMA |
| | 5.00 |

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 28. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

| | | | | | |
|--|-----------|-----------------|--------------|--------------------|-------------|
| | DE | 1.00 | HASTA | 100,00 | UMA |
| | | 100,01 | | 200,00 | 2.00 |
| | | 200,01 | | 500,00 | 3.00 |
| | | 500,01 | | 1,000.00 | 4.00 |
| | | 1,000,01 | | 1,500.00 | 5.00 |
| | | 1,500,01 | | 5,000.00 | 6.00 |
| | | 5,000,01 | | en adelante | 7.00 |
| | | | | | 8.00 |



**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual) | 1.00 |
| II. Difusión fonográfica, por día | 2.00 |
| III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 | 2.00 |
| IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción | 2.00 |
| V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual | 3.00 |
| VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual | 3.00 |
| VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual | 2.00 |
| VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual | 2.00 |
| IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual | 2.00 |
| X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual | 2.00 |
| XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual | 2.00 |
| XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual | 2.00 |
| XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual | 2.00 |
| XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual | 3.00 |
| XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual | 3.00 |
| XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual | 3.00 |
| XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual | 3.00 |
| XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual | 2.00 |
| XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual | 2.00 |
| XX. En toldo, por m2 anual | 2.00 |
| XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual | 2.00 |
| XXII. Pintado luminoso, por m2 anual | 3.00 |
| XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual | 5.00 |
| XXIV. Los inflables, cada uno, por día | 3.00 |

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

| | |
|---|--------------|
| Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de | UMA 20.00 |
| para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. | |